



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 708-CU-2024
Piura, 04 de diciembre de 2024

VISTO

El acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, de Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 04 de diciembre de 2024 y el Expediente N° 000186-0302-24-5; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*.

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con Ley N° 32171, se autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado;

Que, en artículo 2 de la presente Ley, establece dentro de los requisitos los siguientes:
2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 707-CU-2024, del 04.Dic.2024, se dispone en el ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°32171, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 708-CU-2024 Piura, 04 de diciembre de 2024

LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO";

Que, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, comunica en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 04 de diciembre de 2024, que con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado y habiéndose aprobado los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza, excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", se hace necesario el pedido de incluir en agenda de Consejo Universitario, la Conformación de la Comisión, para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza, excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", la cual estará conformada por los funcionarios:



- Abg. Leopoldo Jesús García Vega - Presidente
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- Dr. Ernesto Quezada Poicón
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asimismo, conformarán la Comisión, como Veedores a los siguientes:



- Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez
Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial
- Abg. Edgar Ermison Cornejo Juárez
Asesor Externo del Despacho Rectoral

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Artículo 167. El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura (...);

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 708-CU-2024
Piura, 04 de diciembre de 2024

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 04 del 04 de diciembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la **COMISIÓN** para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza, excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", la cual estará conformada, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS:

- Abg. Leopoldo Jesús García Vega - Presidente
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- Dr. Ernesto Quezada Poicón
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

VEEDORES

- Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez
Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial
- Abg. Edgar Ermison Cornejo Juárez
Asesor Externo del Despacho Rectoral

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV., DGA, UC, UT, OPYPTO, FACULTADES (14), ARCHIVO
22 copias/ VAGV/kmt




Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES
RECTOR